



Intendencia Municipal

DECRETO N° 1281

Rosario, "Cuna de la Bandera", 5 de julio del 2000.

Y VISTOS: La normativa vigente referida al funcionamiento de la Mesa General de Entradas y Archivo General y a los fines de que la mencionada dependencia pueda cumplir con sus objetivos con mayor eficacia es necesario adecuar las disposiciones a dichas circunstancias, y:

CONSIDERANDO: Que, en procura de una tramitación agilizada y expeditiva, se torna necesario eliminar los inconvenientes que la experiencia señala como factores principales de demora y dispersión estableciendo normas básicas que han de reglar la función específica de la Mesa General de Entradas y Archivo General.

Que, este nuevo emprendimiento permitirá un mejor tratamiento y una respuesta inmediata de las diligencias de orden administrativo en la misión de resoluciones finales dentro de términos adecuados y razonables, objetivos de eficiencia a los que se aspira en beneficio del interés público y para la actividad administrativa.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo Primero: Modifícanse los artículos 1°, 12, 16, 35 y 51 del Decreto 518/43 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1° .- **Iniciación de expedientes:** Todo escrito deberá ser presentado en la Mesa General de Entradas y Archivo General o en reparticiones y/o distritos descentralizados o a descentralizarse mediante el sistema vigente. Los Jefes de esas reparticiones, rechazarán todos aquellos que no se ajusten a las prescripciones del presente decreto y/o los que no guarden corrección en su forma y estilo.

Los escritos posteriores se presentarán igualmente en la misma forma que la descripta en el párrafo anterior no generando una nueva carátula, sino un anexo que se identificará con números a partir del "1".

A los interesados se les entregará una tarjeta con el número del expediente de referencia mas el número del anexo, el asunto de que se trata el mismo, fecha y hora de presentación, sellado (si correspondiere) y el destino del expediente donde va a agregarse, se dará trámite dentro de las 24 hs. de su recepción. A tal fin se dejará constancia del número, letra y año del expediente referido. Estos escritos deberán foliarse también por orden correlativo.

Art. 12.- Presentación de escritos: Con las solicitudes o notas que se presenten se formarán expedientes numerados desde el uno, salvo lo dispuesto en el artículo primero respecto de los anexos.

Art. 16.- Se admitirá la presentación de escritos después de vencido el término para hacerlo dentro de las horas de oficina del día hábil siguiente posterior al vencimiento.

Art. 35.- Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de las 200 fojas, excepto para el caso en que tal limite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto orgánico. Sobrepasadas las 200 fojas se formará un nuevo cuerpo el cual ira glosado al anterior por cuerda floja, colocando en el mismo una reimpresión de la carátula original con el sello del número del cuerpo. Se foliará correlativamente con el cuerpo anterior, a partir de la primer foja.

Art. 51.- Del foliado: La Mesa General de Entradas y Archivo General, al recibir un escrito para ser agregado a un expediente exigirá que en él conste número, letra y año de este, le dará entrada y lo remitirá donde el expediente se encuentre conforme a lo preceptuado por el art. 1º del presente.


Artículo Segundo: Las cédulas deberán ser confeccionadas por las dependencias interesadas en su diligenciamiento y ser remitidas por la Oficina de Notificaciones al destinatario, debiendo quedar el expediente en la oficina que encomendó dicho trámite.-

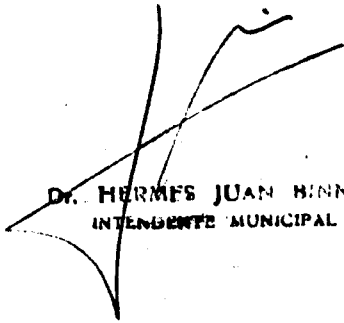
Artículo Tercero: Deróganse los artículos 29, 30, 31, 38 y 54 del Decreto 518/43.

Artículo Cuarto: Deróganse los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 del Decreto 24522 del año 1960.

Artículo Quinto: Las agregaciones por cuerda floja o en firme de los expedientes deberán ser hecha por las dependencias que tengan a su cargo el tratamiento de los mismos en ese momento.

Artículo Sexto: Insértese, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. ANTONIO J. BONFATTI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL